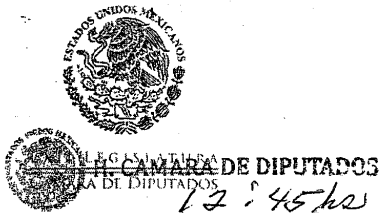


ANEXO VII

CONTINUACIÓN DEL ANEXO VI DE LA SESIÓN No. 17
DEL 21 DE MARZO DE 2013

34

*Se retira
Marzo 21 del 2013,
[Signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELEMENTOS BÁSICOS ALBANI
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *[Signature]* Hora: 11:55

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **párrafo tercero del artículo 6° de la Constitución General de la República** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

*Edgar A.
21 Mar 13
11:55*

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

efectiva en la prestación de dichos servicios. ...	efectiva en la prestación de dichos servicios <u>y, donde ésta no los preste, el Estado asegurará su prestación.</u> ...
---	--

Es innegable la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones en el mundo contemporáneo para la realización efectiva de la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la educación, el derecho a la salud, la libertad de asociación y muchos otros derechos humanos. La Unión Europea ha señalado en diversos instrumentos legales que es indispensable el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones para que los ciudadanos puedan gozar de los derechos humanos, por lo que sin acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones los derechos humanos no son ejercidos con plenitud.

El que se eleve a rango constitucional un derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha, es un reconocimiento a la importancia de que los mexicanos no sólo tengamos acceso a la sociedad de la información y conocimiento, sino que podamos gozar de nuestros derechos humanos con plenitud y poder continuar construyendo una democracia.

El que el Dictamen incluya este derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones es positivo. Sin embargo, el propio Dictamen refiere que para garantizar dicho derecho constitucional "el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". Es correcto que el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado genere un ambiente de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones para que el sector privado preste los servicios de telecomunicaciones incluyendo la banda ancha. Empero, esta Cámara de Diputados no puede pasar por alto que las empresas en un mercado de libre competencia buscarán la rentabilidad de sus inversiones y a los clientes que les puedan generar ingresos y ganancias, en tanto que muchos mexicanos por la situación de pobreza que los aqueja o por vivir en zonas alejadas, jamás serán atractivos para la competencia. La competencia no tendrá interés en realizar inversiones para que su retorno a la inversión sea de muy largo plazo o incluso, que jamás existan ganancias económicas. La realidad de México no puede ignorar que el Derecho surge como la protección del más débil y que si México desea que todos sus habitantes efectivamente accedan a las tecnologías de la información y comunicaciones, el Estado no puede contentarse con generar un entorno de competencia efectiva, sino que debe además garantizar que cuando el sector privado y la competencia del libre mercado no ofrezcan servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y banda ancha, entonces el Estado estará encargado de asegurar que dichos servicios de ofrezcan.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental que el Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, las telecomunicaciones y la banda ancha, no sólo generando una competencia efectiva, sino también tomando las acciones necesarias para que también las personas que por su situación económica o por su ubicación geográfica no sean atractivas, ni de interés del sector privado, entonces el Estado mediante el esquema que estime pertinente, lleve a estas personas las tecnologías de la información y comunicaciones. Se requiere una acción afirmativa del Estado para que todos los habitantes de este país puedan gozar de los beneficios de la sociedad del



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

conocimiento y dicha acción no puede -sin quebrantar la igualdad y los derechos humanos-, limitarse a fomentar la competencia. El Estado debe asumir con responsabilidad su deber de garantizar que todos gocemos del acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo la banda ancha.

Por las anteriores consideraciones, procede se discuta y vote el texto propuesto en la reserva expuesta en el presente escrito.

DIP ROXANA LUNA PORQUILLO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form the name of the signatory.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica,
se desahoga. Marzo 21 del 2013.*

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2013

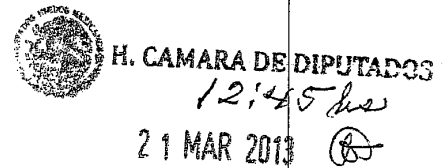


*Edgar A
21 Mar 13
11:55*

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B del artículo 6°, fracción IV**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I.-VII...	I.-VII...



RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELENA SANCHEZ ALBA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>B...</p> <p>I.-III....</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.</p> <p>V...</p>	<p>B...</p> <p>I.-III....</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.</p> <p>V...</p>
--	---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de expresión y el derecho a la información en sus artículos 6 y 7. Además, México ha suscrito, ratificado y forman parte de su marco jurídico vigente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) (artículo 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 12), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 7 y 21), entre otros instrumentos internacionales que versan sobre la libertad de expresión y el derecho a la información. La libertad de expresión y el derecho a la información son pilares



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la vida democrática, sin ellos sería difícil y en algunos casos imposible gozar de otros derechos humanos.

El Dictamen propone que se establezcan "las condiciones que deben regir los contenidos", es decir, el Dictamen sugiere que se regulen contenidos lo cual es propio sólo de sistemas dictatoriales. El Estado no debe intervenir en la regulación de contenidos, porque los gobernados estaríamos a merced de la corriente ideológica del poder en turno, acallando voces importantes para el pluralismo y la democracia. Recordemos que las democracias se distinguen por la protección que hacen de las minorías y permitir de la manera que fuera, la regulación de contenidos, abriría la puerta al dictado de lo que la población debe escuchar y lo que no, lo cual es evidentemente contrario a un régimen democrático.

El Estado debe garantizar que la libertad y no la regulación de contenidos. Ello no implica que la libertad de expresión sea ilimitada, pero no puede existir una restricción de contenidos, ni lineamientos de lo que puede ser un contenido, porque eso equivale ni más ni menos que a la censura previa y a definir lo que la ciudadanía puede o no saber. De aprobarse el Dictamen en sus términos, México estaría quebrantando diversos tratados de derechos humanos, estaría evidenciando una regresión en cuanto al respeto, promoción y protección de los derechos humanos y dando un penoso ejemplo de lo que nunca debiera ocurrir en un régimen democrático.

Esta reserva a la fracción IV, apartado B, del artículo 6 de reforma pretendida a la Constitución prevista en el Dictamen, suprime cualquier potencial violación a la libertad de expresión que el propio artículo 6 proclama. Además, se propone que en la ley secundaria que se expida con motivo de estas reformas constitucionales y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

siguiendo la experiencia internacional de países con democracias consolidadas, se incorpore el sistema de autorregulación regulada de los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión.

La autorregulación regulada es precisamente lo contrario a la regulación de contenidos. La autorregulación implica que los propios concesionarios se dotan a sí mismos de códigos de ética y de conducta en cuanto a los programas y contenidos que difunden. En este ejercicio de autorregulación, el Estado nunca regula los contenidos, pero si hubiera alguna infracción establecida en ley a los derechos de terceros, a la seguridad nacional, el orden público o salud pública, entonces el Estado conforme lo autorizan los tratados internacionales de derechos humanos, podría actuar en ejercicio de su potestad soberana. Insisto, el Estado no estaría regulando contenidos, sino manteniendo el Estado de Derecho, y los concesionarios se autorregularían en cuanto a sus códigos de ética y al mismo tiempo estarían sujetos al cumplimiento de la ley en caso de violación. Esto del sistema de la autorregulación regulada deberá ser en cualquier caso materia de la ley secundaria.

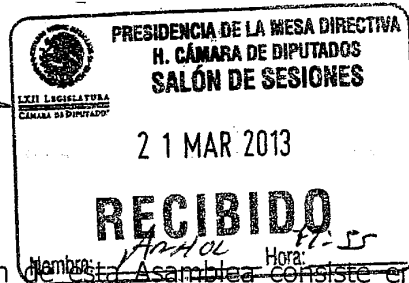
Por las anteriores consideraciones, procede se discuta y vote el texto propuesto en la reserva expuesta en el presente escrito.

DIP ROXANA LUNA PORQUILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roxana Luna Porquillo', written over a horizontal line.

Reserva. Marzo 21 del 2013

Reserva Art. 6 sección B. Fracción IV.



*58
Edgar A
21 Mar 13
11:55*

La reserva que se presenta a la consideración de esta Asamblea consiste en la adición al texto de la fracción IV, sección B del artículo sexto de la Constitución, de la prohibición al concesionario público de incluir contenidos orientados a la promoción personal de los funcionarios públicos.

Es muy importante señalar que actualmente el artículo 134 prohíbe, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la promoción de imagen y nombre de los funcionarios, sin embargo la naturaleza del gasto por este concepto es sustancialmente distinto al supuesto de funcionamiento del concesionario público.

Las dependencias públicas sólo pueden realizar gastos en materia de comunicación social con cargo a una partida específica dentro del capítulo 3000 Servicios Generales bajo el concepto 3600 servicios de comunicación social y publicidad, estos son los gastos que regula el 134 constitucional actualmente. Todo lo que se erogue en este concepto, las inserciones en revistas o periódicos, las estrategias publicitarias en radio y televisión, en el caso de estados y municipios, y que sean contabilizadas en esta sección presupuestal y contable será soportado con el testigo respectivo el cual se caracterizará porque no se presente la imagen o nombre de funcionario público alguno.

Va

Pero en el caso del concesionario público, este cuenta con presupuesto total integrado por recursos de origen público, registrado con precisión en los respectivos presupuestos de egresos, por ejemplo en el caso del Estado de México, el presupuesto público destinado a radio y televisión mexiquense se encuentra comprendido en el programa Identidad mexiquense en el artículo sexto del presupuesto de egresos, en el caso del estado de Veracruz se encuentra en el artículo 18 del presupuesto de egresos ~~se encuentra autorizado~~ el financiamiento público a Radiotelevisión de Veracruz.

El monto total de esas inversiones públicas constituyen mayoritariamente el presupuesto de las concesiones públicas y se distribuyen en todos y cada uno de

los capítulos de gasto de operación de dichos concesionarios, por lo que tendríamos que preguntarnos, ¿El legislador tiene interés de que se prohíba la difusión de imagen y nombres de funcionarios públicos sólo en aquellas acciones financiadas con el concepto 3600 servicios de comunicación social y publicidad y dentro del capítulo 3000 Servicios Generales o nuestro interés consiste en que toda acción financiada con recursos públicos debe regirse por el principio de imparcialidad y no promoción personal?

Estoy convencido de que el interés del legislador se encuentra en el segundo sentido, por ello presento a su consideración la siguiente reserva para que, de estimarla conveniente, se acepte su discusión e incorporación al texto del decreto.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12,462

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALFONSO
DIRECTORA GENERAL

CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva con fundamento 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito reservar para su discusión en lo particular el artículo 6 sección B en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 6.- ...

...

...

...

A. ...

B. ...

I... III...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Debe decir:

Debe decir:

Artículo 6.- ...

...

...

...

A. ...

B. ...

I... III...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; **en el caso del concesionario público se prohíbe que la programación incluya contenidos orientados a la promoción personal de los funcionarios públicos y observarán las restricciones señaladas en el artículo 134 de esta Constitución;** se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V...



ATENTAMENTE

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

39



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Profr. Marino Miranda Salgado

DIPUTADO FEDERAL

*En votación estricta,
Sedesabio.
Marzo 21 de 2013,*

[Handwritten signature]



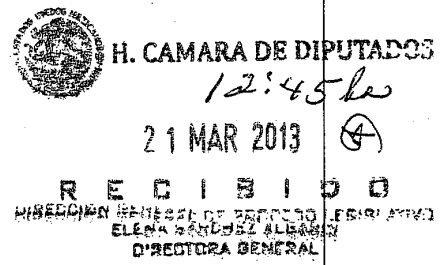
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013

*Edgort A
21 Mar 1
11:55*

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía la reserva al Apartado B, artículo 6º, fracción V, párrafos primero y segundo, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...

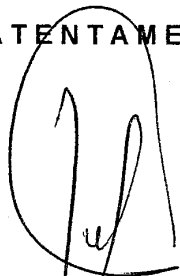


<p>B...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>B...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, el reconocimiento de la diversidad e identidad cultural, de conformidad con la composición pluricultural de nuestra nación, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional; así como de dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve miembros honorarios, de los cuales, al menos, dos deberán ser integrantes de alguno de los pueblos y comunidades indígenas que conforman a la nación. El Consejo será elegido mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. En dicha consulta, al menos, una quinta parte de los candidatos deberá pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas de la nación. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de</p>
--	---

	mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

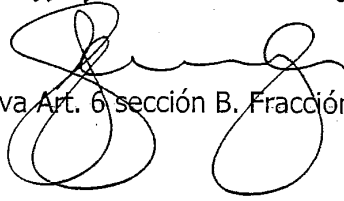
ATENTAMENTE



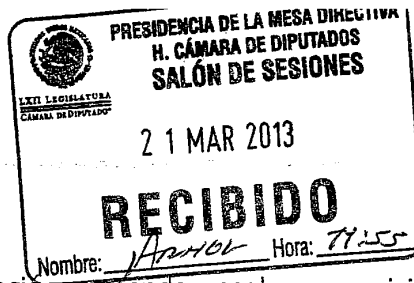
DIP. MARINO MIRANDA SALGADO

c.c.p. Dip. Alonso Raya, Vicecoordinador General del Grupo Parlamento del PRD.- Para su conocimiento.

desada, Marzo 21 de 2013.



Reserva Art. 6 sección B. Fracción V.



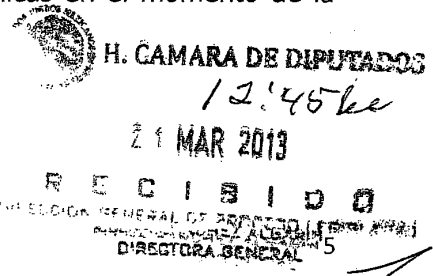
40

*Edgardo A
21 Mar 13*

11:55

La propuesta que presento a su consideración pretende resolver un vicio de técnica legislativa que se presenta en el cuerpo del proyecto de decreto que ha dictaminado la Comisión de Puntos Constitucionales.

Resulta indispensable trasladar al cuerpo del artículo sexto el contenido del artículo décimo transitorio ya de permanecer en dicha disposición transitoria generaríamos una indeterminación jurídica ya que su contenido, que establece las condiciones que deben de cumplir las concesiones públicas en su operación, quedarían fuera del conjunto de disposiciones regulables por el conjunto de atribuciones constitucionales que se pretenden otorgar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que pretendemos –según el texto del decreto- facultar a esa autoridad para vigilar que los concesionarios cumplan con el contenido de los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Constitución y aunque se ha señalado que la intención es no “recargar” el texto constitucional y dejar las definiciones para la ley secundaria, el contenido del artículo transitorio no sería vinculante y su contenido no tendría por qué ser desarrollado en la Ley Secundaria en virtud de que formalmente no contiene principios constitucionales, ya que la naturaleza jurídica de los artículos transitorios se vincula con medidas especiales que favorezcan la operación inicial de la disposición legal o constitucional, que resuelvan una posible laguna jurídica por la continuidad de procedimientos o autoridades con una denominación o características definidas por la ley derogada pero cuya existencia o continuidad, por un plazo de tiempo determinado y finito, es indispensable en virtud de que su eliminación automática afectaría derechos adquiridos por terceros o bien para establecer condiciones emergentes, extraordinarias y únicas en el momento de la transición de un contenido normativo a otro.



Por lo que se propone que el contenido del décimo transitorio se incorpore como fracción V al artículo sexto constitucional y que el texto de la fracción V propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales se recorra como fracción VI.

CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva con fundamento 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito reservar para su discusión en lo particular el artículo 6 sección B en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 6.- ...

...

...

...

C. ...

D. ...

I... IV...

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

...

...



Debe decir:

Artículo 6.- ...

...

...

...

C. ...

D. ...

I... IV...

V. Los medios públicos que presten el servicios de radiodifusión o telecomunicación deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías; y, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

VI. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

...

...



ATENTAMENTE

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

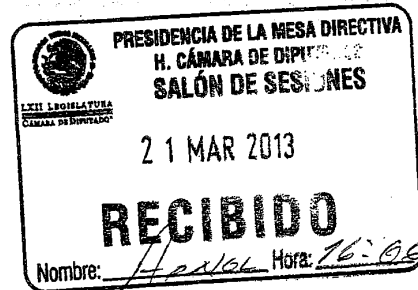
Gloria Bautista Cuevas
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se
desecha, Marzo 21 de 2013.*

41-13
Sustitución

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente



Edgardo
21 Mar 13
16:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **párrafo cuarto del artículo 27** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

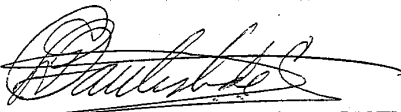
Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los</p>



Gloria Bautista Cuevas
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. - XX.</p>	<p>yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y el espectro radioeléctrico que se presenta dentro de sus confines territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. - XX.</p>
---	--


DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS



Gloria Bautista Cuevas
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

13:05 hrs
27 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL

Diputado **Francisco Arroyo Vieyra**
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *[Firma]* Hora: 11:00

Edga
21/3
11:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Gloria Bautista Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **párrafo cuarto del artículo 27** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue: *Se substituye*

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los</p>



Gloria Bautista Cuevas
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. - XX.</p>	<p>yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y el espectro radioeléctrico que se propagan en el espacio aéreo confinado al territorio nacional antes descrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. - XX.</p>
---	--


DIP. GLORIA BAUTISTA CUEVAS



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Uriel Flores Aguayo
DIPUTADO FEDERAL

Retirado, 42
Marzo 21 del 2013.
[Firma]

Palacio Legislativo, México, D.F. 19 de marzo del 2013

Diputado Agustín Miguel Alonso Raya
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática

Cc. Diputado Silvano Aureoles Conejo
Coordinador General del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática

Cc. Diputado Trinidad Morales Vargas
Coordinador de Procesos Legislativos

PROPUESTA DE RESERVA DE URIEL FLORES AGUAYO, DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en los artículos 6°, 109°, 110°, 111° y 112° del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno la reserva a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

En la coyuntura del Pacto por México se propuso en el artículo 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la creación de una agencia reguladora independiente, que asegure una competencia justa y transparente en el mercado de la radiodifusión y las telecomunicaciones. El nombre que se eligió para darle forma a dicho órgano, es el de Instituto Federal de Telecomunicaciones bajo la sigla de IFETEL.

El IFETEL además de nombrar al instituto antes mencionado, es al mismo tiempo y de manera no vinculante, el canal de interacción directa de la ciudadanía con el Instituto Federal Electoral IFE, que desde su fundación en 1990 tiene un arraigo de más de 20 años. El IFETEL al día de hoy se encarga de informar a los ciudadanos sobre el desarrollo de las actividades del Registro Federal y de los procesos político electorales.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de la Asamblea, se sustituya la denominación del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Agencia Federal de Telecomunicaciones y se apruebe la siguiente reserva:

di A
Mar 13
:SS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO

Nombre: *Aguayo* Hora: *11:50*

artículo 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificar como sigue:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:05 hr

2 MAR 2013

RECIBIDO

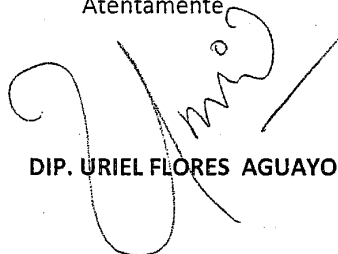
DIRECTORA GENERAL

Artículo 28. ...

La Agencia Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28.	Artículo 28. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.</p>	<p>La Agencia Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.</p>

Atentamente



DIP. URIEL FLORES AGUAYO

*Retirado
 marzo 21 del 2013.
 [Signature]*

43

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013

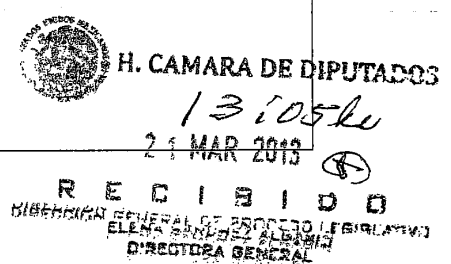
DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E



*Edgar A
 21 Mar 13
 11:55*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 28, párrafo 16, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28...	Artículo 28...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la</p>	<p>Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. En el caso de las concesiones para uso social, deberá reservarse un porcentaje para ser destinado a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de esta Constitución. La Ley fijará dicho porcentaje, el cual deberá corresponder, al menos, al porcentaje de población perteneciente a los pueblos y</p>

<p>revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>...</p>	<p>comunidades indígenas que integran a la nación.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>...</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. MARINO MIRANDA SALGADO

c.c.p. Dip. Alonso Raya, Vicecoordinador General del Grupo Parlamento del Partido de la Revolución Democrática.- Para su conocimiento.

MMS/cycm



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana

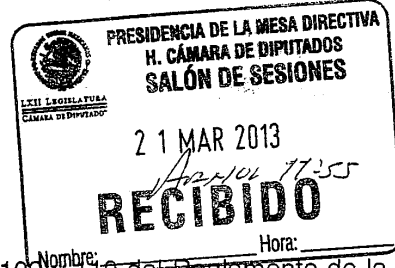
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desahoga.
Marzo 21 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de marzo de 2013.

44

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



*Edgort A
21 Mar 13
11:55*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reservas al **párrafo 16 del artículo 28**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28. ... Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 28. ... El Instituto contará con las áreas técnicas necesarias para fundamentar sus dictámenes especializados relativos al otorgamiento, la revocación, así como a la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>

[Handwritten mark]

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

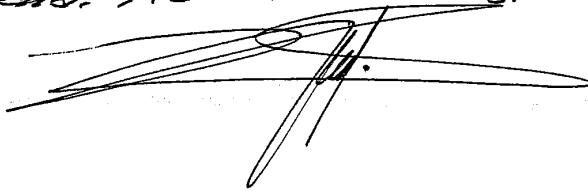
13:05 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA GONZÁLEZ ALBERDI
ASISTENTE GENERAL

*La votación económica se
suspende. Marzo 21 del 2013.*

45



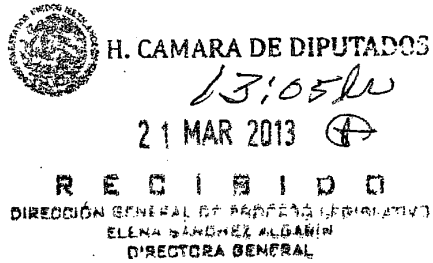
Reserva Art. 28 párrafo 16.

El interés de la reserva es presentar una redacción alternativa para resolver lo que antes he argumentado, los límites y restricciones del artículo 134 de la Constitución en lo que corresponde al gasto público con el que funcionan los concesionarios públicos y la inconsistencia jurídica que se propicia por incluir, dentro de las disposiciones transitorias, regulaciones sustantivas, espero que con esta propuesta que sintetiza los aspectos fundamentales del debate, estén cómodos aquellos que insisten en trasladar definiciones a las leyes secundarias.

CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva con fundamento 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito reservar para su discusión en lo particular el artículo 28 párrafo 16.

Dice:

Artículo 28.- ...



*Edgar A
21 Mar 13
11:55*

“Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...

...

I... al X...

...

...

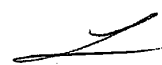
I... al VIII...

...

...

...

...



Debe decir:

Artículo 28.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

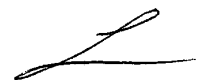
...

...

...

...

"Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. **Las concesiones públicas deberán contar con independencia editorial, defensa de sus contenidos y su programación,**



se abstendrá de promover la imagen personal de los funcionarios públicos, observando los principios contenidos en el artículo 134 de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...

...

I... al X...

...

...

I... al VIII...

...

...

...

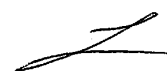
...

...

...

...

...





ATENTAMENTE

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ



Andrés Eloy Martínez Rojas
DIPUTADO FEDERAL

46

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo, a 20 de marzo de 2013.
CDLXII-DAEMR-031-2013

*En votación económica
se desechan.
Marzo 21 de 2013.*

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura
Presente.

Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que con base a los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110, 230 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se me inscriba para intervenir con las siguientes reservas:

EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 16, 19, 26 Y 27; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS.

En espera de una respuesta favorable, me es grato dirigirle un afectuoso saludo.

Atentamente.

Amé E



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA FERNÁNDEZ ALIBARÍN
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A
21 Mar 13
11:55*


RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
Nombre: *Arroyo* Hora: *17:56*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS EN LO PARTICULAR DE LAS RESERVAS DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 16, 19, 26 Y 27; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DSIPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ... Párrafo 2º... </p>	<p>Artículo 28. ... <i>En votación económica</i> Párrafo 2º... <i>Se desechan.</i> <i>Marzo 21 del 2013,</i>  </p>
<p>Párrafo 13. ... al 15. ...</p> <p>Párrafo 16. Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán</p>	<p>Párrafo 13. ... al 15. ...</p> <p>Párrafo 16. Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Párrafo 17...

Párrafo 18...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Párrafo 19.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado

otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto, en uso de sus atribuciones, garantizara la continuidad en la prestación del servicio.

Párrafo 17...

Párrafo 18...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Párrafo 19.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

Párrafo 20. al 25...

Párrafo 26...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

Párrafo 27...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

...

...

comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Senado y ratificación de la Cámara de Diputados.

Párrafo 20. al 25...

Párrafo 26...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Senado una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Senado seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación a la Cámara de Diputados.

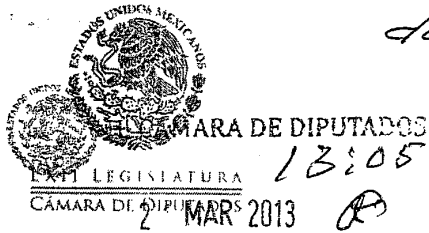
Párrafo 27...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego a la Cámara de Diputados. En caso de que el Pleno de la Cámara de Diputados rechace al candidato propuesto por el Senado, el Comité de Evaluación someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado, quien será designado comisionado directamente por el Senado.

...

...

Atentamente



En votación económica se desecha. Marzo 21 del 2013

47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALBARÁN
DIRECTORA GENERAL



*Edgar A.
21 Mar 13
11:56*

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva a la **fracción VII del párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución General de la República** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo referido como el "Dictamen"), para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
[párrafo décimo octavo]	[párrafo décimo octavo]
...	...
VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante	VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>el juicio de amparo indirecto y no será objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>***</p>	<p>de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>***</p>
---	---

La Constitución históricamente nace de la necesidad de proteger a los particulares del poder del Estado. Esta razón histórica a través de los siglos jamás ha cambiado. Los particulares deben tener un conjunto de derechos fundamentales y garantías de protección de éstos. Los particulares son de la misma manera ciudadanos de a pie, cooperativas y hasta los grupos corporativos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dentro de los derechos fundamentales está el de acceso a la justicia, la garantía de audiencia, el debido proceso, entre muchos otros. El Dictamen propone que "las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no será objeto de suspensión". Bajo el argumento de que en el sector de las telecomunicaciones se ha abusado mucho del juicios de amparo, no puede justificarse con validez constitucional el limitar en cualquier caso (normas, actos u omisiones) la suspensión del acto reclamado en el amparo. Esto es ni la iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto, ni en el Dictamen se motiva la razón de restringir el acceso a la justicia de manera general.

La propuesta de redacción del Dictamen es una incongruencia con la razón de ser de la Constitución que es la protección del gobernado. El texto del Dictamen está protegiendo a toda costa y en perjuicio de los gobernados, los actos y omisiones del poder público en manos de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofeco") y el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Iftel"), abriendo la puerta a un sinnúmero de arbitrariedades y excesos. Los que sean los integrantes de la nueva Cofeco y del Iftel podrán ser personas honestas y correctas, pero no exentas de cometer errores aún de buena fe.

El eliminar la posibilidad de que los gobernados puedan obtener la suspensión del acto reclamado en todas las actuaciones y omisiones del Iftel y la nueva Cofeco, es excesivo, desproporcionado y de ninguna manera propio de un régimen democrático. Un ejemplo coloquial puede ilustrar mejor esto. Si un gobernado recibe la orden de demolición de su casa y sólo pudiera seguir el juicios sin obtener



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la suspensión del amparo, equivaldría a que se casa fuera derrumbada aun cuando años después recibiera el amparo y protección de la Justicia Federal. ¿No es esto negar el acceso a la Justicia?

Un régimen democrático no puede excusarse en que los gobernados han abusado de los medios de defensa legal para restringir éstos de manera generalizada. Por lo cual la reserva que en este día pongo a consideración de las diputadas y diputados es eliminar la prohibición total de suspender los actos del Ifotel y la Cofeco en atención a que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia de interconexión no procede la suspensión y en el proyecto de nueva Ley de Amparo aprobado por esta Cámara de Diputados ya atiende el que no se otorgue la suspensión cuando se trate de bienes de dominio de la Nación como lo son las frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por las anteriores consideraciones, procede se discuta y vote el texto propuesto la propuesta de reserva expuesta en el presente escrito.



DIP ROXANA LUNA PORQUILLO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

138056

2 MAR 2013

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
Nombre: ARROYO Hora: 12:05

48
Art. 4to y Decu
Transi

Engel R
21 Mar 13
12:05

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **artículo Cuarto y Décimo cuarto transitorio** referido en el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo referido como el "Dictamen"), para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo Cuarto Transitorio.</p> <p>En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio.</p> <p>En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que</p>	<p>La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p><u>La ley establecerá los términos y modalidades en que los concesionarios harán accesibles las telecomunicaciones y la radiodifusión a personas con discapacidad.</u></p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión,</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.</p>	<p>telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>(...)</p> <p>DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura, y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura, <u>accesibilidad</u> y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.</p>
--	--

En México no debe existir diferencia alguna para utilizar y aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones. No obstante ello, hoy día la población con discapacidad vive en una situación de desigualdad al no poder acceder a las tecnologías de la información y comunicaciones en igualdad de condiciones que el resto de la población. Las tecnologías de la información y comunicaciones representan una oportunidad de inclusión de las personas con



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

discapacidad a la sociedad de la información y del conocimiento, lo cual redundaría en beneficios incuantificables para México.

La discapacidad puede ser desde el nacimiento, por una enfermedad, por un accidente o por el simple transcurso del tiempo al alcanzar una edad avanzada. Existen diferentes tipos de discapacidad tales como la física, la mental y la sensorial que incluye la discapacidad visual y la auditiva. La discapacidad puede ser total o puede ser parcial, puede ser temporal o permanente. Lo cierto es que todos los habitantes de México, independientemente de si tienen o no una discapacidad, tienen derecho de acceder a las tecnologías de la información y comunicaciones en igualdad de condiciones.

La Organización Mundial de la Salud estima que el 10% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. Por su parte, la Unión Europea con el incremento en la expectativa de vida de su población considera que el 15% de su población tienen discapacidad. En México las estadísticas no son confiables en tanto que existe una dificultad para poder registrar el número de personas con discapacidad porque al realizar las encuestas el INEGI muchas veces quien las responde no considera que la pérdida auditiva de su padre es una discapacidad o que la disminución de la capacidad visual sea una discapacidad, o bien, cuando una persona tiene varias discapacidades tampoco se refleja atinadamente. Lo cierto es que sin importar el número de personas con discapacidad el compromiso con los derechos humanos y la igualdad obligan a que el Congreso de la Unión tome las medidas necesarias para que todos podamos gozar de las tecnologías de la información y comunicaciones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cabe destacar que México fue activo impulsor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue suscrita, ratificada y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano está obligado a promover el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a garantizar la igualdad de condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

El artículo 9 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, (...) 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: (...) g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo."



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte, el artículo 21 de la Convención en cita preceptúa que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación (...) entre ellas:
a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; (...) c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; (...).”

En síntesis, México y en especial el Congreso de la Unión tenemos una agenda pendiente en telecomunicaciones: cumplir con las obligación de igualdad de todos los mexicanos, tengamos o no una discapacidad. El proyecto de Decreto que presenta el Dictamen no debe olvidar esta agenda pendiente, por lo cual se propone adicionar un párrafo al Cuarto Transitorio que refiere a las disposiciones que deben incluirse en la ley que unifique de manera convergente lo relativo a la radiodifusión y las telecomunicaciones. En este sentido se propone que el Congreso de la Unión



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

establezca en dicho ordenamiento legal la obligación de que las telecomunicaciones y la radiodifusión sean accesibles a personas con discapacidad.

Sólo para ilustrar la desigualdad en torno a las tecnologías de la información y comunicaciones, recuérdese cuando fue la epidemia de la influenza AH1N1. A la población en la ciudad de México y en otras localidades se le pidió no salir a la calle, no habían medios impresos, la información la daban en la radio y la televisión. ¿Qué acceso a la información esencial para la vida misma tendría una persona sorda? No puede escuchar la radio, la televisión sólo mostraba a los servidores públicos dando información sin subtítulaje por lo que no le servía como medio de información, no podía hacer uso del teléfono porque en México no existe el servicio de retransmisión de comunicaciones que sí lo permitiría. ¿Existe igualdad de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones para ejercer los derechos humanos más básicos? No. Por eso es menester que se establezca la manera de hacer accesibles las telecomunicaciones a personas con discapacidad, incluyendo el subtítulaje en televisión.

Es imperativo que este Congreso de la Unión asegure que la ley que para el efecto se expida contenga lo necesario para remediar la desigualdad de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones entre los que tenemos y los que no tenemos una discapacidad.

Por las anteriores consideraciones, procedé se discuta y vote el texto propuesto en la reserva expuesta en el presente escrito.


DIP ROXANA GARCÍA PORQUILLO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo

DIPUTADA FEDERAL

*Invitación económica, se
desecha. Marzo 21 del 2013.*

49

Edgar A
21 Mar 13
12:05



CC SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE:

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva que elimina el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. A CUARTO. ...

QUINTO. La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. A DÉCIMO SÉPTIMO. ...



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOZ ALBAÑÁN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013



Andrés Eloy Martínez Rojas
DIPUTADO FEDERAL

51

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo, a 20 de marzo de 2013.

CDLXII-DAEMR-030-2013



Edgda A
21 Mar 13
12:10

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura
Presente.

Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que con base a los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110, 230 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se me inscriba para intervenir con las siguientes reservas:

EN LO PARTICULAR DE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS QUINTO, PARRAFO PRIMERO; SEXTO, PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO EN SUS FRACCIONES I, II, III Y IV; DÉCIMO CUARTO, PARRAFO SEGUNDO Y MODIFICACIÓN DEL DECIMO QUINTO TRANSITORIOS; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMINUCACIONES.

En espera de una respuesta favorable, me es grato dirigirle un afectuoso saludo.

*En votación económica,
se desechan.
Marzo 21 del 2013.*

Atentamente.

Am E



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05 hr

21 MAR 2013

[Firma]

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA BONILLA ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS DIPUTADO FEDERAL

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS EN LO PARTICULAR DE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS QUINTO, PARRAFO PRIMERO; SEXTO, PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO EN SUS FRACCIONES I, II, III Y IV; DÉCIMO CUARTO, PARRAFO SEGUNDO Y MODIFICACIÓN DEL DÉCIMO QUINTO TRANSITORIOS; DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DSIPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>CUARTO.</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p> <p>...</p> <p>SEXTO. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>....</p> <p>I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. ...</p> <p>TERCERO. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>CUARTO.</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cuarenta y nueve por ciento en telecomunicaciones, comunicación vía satélite, y en radiodifusión.</p> <p>...</p> <p>SEXTO. ...</p> <p>El Senado de la República, al someter los nombramientos a la ratificación de la Cámara de Diputados, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>....</p> <p>I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Senado las listas de aspirantes</p>



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SEPTIMO. ...

OCTAVO. ...

I. al VI. ...

NOVENO. ...

I. al III. ...

DÉCIMO. ...

DÉCIMO PRIMERO. ...

DÉCIMO SEGUNDO. ...

DÉCIMO TERCERO. ...

DÉCIMO CUARTO. ...

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el

respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el **Senado de la República** deberá remitir sus propuestas a **la Cámara de Diputados** dentro de los diez días naturales siguientes;

III. **La Cámara de Diputados**, una vez reunida, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante **la Cámara de Diputados** no apruebe en dos ocasiones la designación del **Senado de la República**, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SEPTIMO. ...

OCTAVO. ...

I. al VI. ...

NOVENO. ...

I. al III. ...

DÉCIMO. ...

DÉCIMO PRIMERO. ...

DÉCIMO SEGUNDO. ...

DÉCIMO TERCERO. ...

DÉCIMO CUARTO. ...

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado



ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ ROJAS
DIPUTADO FEDERAL

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios **accesibles, de bajo costo y en sus casos, gratuitamente.**

DÉCIMO QUINTO. Telecomunicaciones de México tendrá recursos suficientes para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

DÉCIMO QUINTO. Telecomunicaciones de México tendrá recursos **suficientes** para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

DÉCIMO SEXTO. ...

DÉCIMO SEXTO. ...

I. al VII. ...

I. al VII. ...

DÉCIMO SÉPTIMO. ...

DÉCIMO SÉPTIMO. ...

I. al V. ...

I. al V. ...

Atentamente



13:05 hr
 21 MAR 2013
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
 EL SEÑOR DIPUTADO ALBAHARRI
 DIRECTORA GENERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 21 MAR 2013
RECIBIDO
 Nombre: ARROYO Hora: 12:70

52

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

En votación económica, se desechó. Marzo 21 de 2013.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra

Presidente de la Cámara de Diputados

Presente

Edgar A
 21 Mar 13
 11:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Purificación Carpinteyro Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **Artículo Transitorio Octavo, fracción III** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>OCTAVO. ...</p> <p>I ... II ...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>	<p>OCTAVO. ...</p> <p>I ... II ...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

V.-VI...

limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, **niveles de audiencia, participación en el mercado de publicidad y en producción audiovisual**, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

V.-VI...

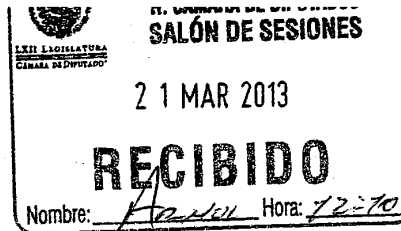
DIP. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación
económica, se
desecha.
Marzo 21 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013



53

Edgar A
21 Mar 13

12:00



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:05 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA HERNÁNDEZ ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva a la **fracción II del artículo Octavo transitorio**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo Octavo Transitorio. ...	Artículo Octavo Transitorio. ...
...	...
...	...
II. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para	II. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento,

evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes, o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>número de usuarios, por el tráfico en sus redes, <u>o</u> la capacidad utilizada de las mismas, <u>el número de frecuencias concesionadas, la participación en el mercado de las audiencias, de la publicidad, de la producción audiovisual u otros indicadores técnicamente adecuados para evaluar la preponderancia de un agente económico,</u> de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.</p>	<p>Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.</p>

El determinar la dominancia o, como lo refiere el Dictamen, los agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, es fundamental para que los mexicanos logremos alcanzar más y mejores servicios, a mejores precios. La dominancia implica que una empresa tenga tal poder en el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

mercado que ni sus competidores, ni los consumidores pueden actuar de manera que contrarreste las acciones de la empresa dominante. Los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión por razones históricas y por deficiencias institucionales ha estado marcado por ser un mercado de una precaria competencia en gran medida por la existencia de grupos corporativos con enorme poder e influencia en el mercado.

El artículo Octavo transitorio del Dictamen ordena al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Iftel) a declarar dominantes en 180 días tanto a aquellos que sean dominantes en telecomunicaciones como los de televisión y radio abierta. Sin embargo, los criterios para medir la dominancia que trae el Dictamen están únicamente referidos a los que competen al sector de las telecomunicaciones, mas no incluye métricas para medir la dominancia en el sector de la radiodifusión. Por lo cual la reserva busca que se incluya métricas pertinentes a la radiodifusión con la finalidad de que el Iftel pueda en su caso determinar la dominancia en la radio y televisión abierta. La determinación de dominancia también debe considerar el nivel de audiencias, la cobertura potencial por canal de transmisión, los ingresos por publicidad y cualquier otra métrica que sea aplicable.

Por las anteriores consideraciones, procede se discuta y vote el texto propuesto en la reserva expuesta en el presente escrito.

DIP ROXANA LUNA PORQUILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roxana Luna Porquillo', written over a horizontal line.

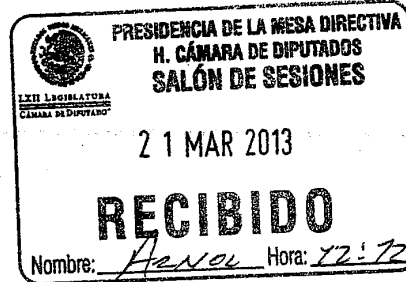
desacho. Marzo 21 del 2013.



SS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente



Edgar A
 21 Mar 13
 11:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al **artículo 28, párrafo 16**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28. (...) [PÁRRAFO 16] Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º. Y 7º. De esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de	Artículo 28. (...) [PÁRRAFO 16] Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º. Y 7º. De esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de

<p>asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. (...)</p>	<p>asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio. (...)</p>
---	---

Por las anteriores consideraciones, procede se discuta y vote el texto propuesto la propuesta de reserva expuesta en el presente escrito.



DIP ROXANA LUNA PORQUILLO



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05 hr

21 MAR 2013



RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA HERNÁNDEZ BELLARÍN
DIRECTORA GENERAL

56



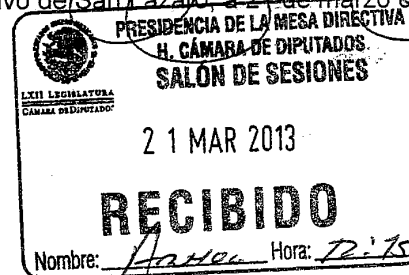
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

13:30 hora
En votación económica
Se desahoga Marzo 21 del 2013.

21 MAR 2013

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALDASIN
 DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.



Edgar A
21 Mar 13
11:59

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 Presente.

El que suscribe, Diputado Federal, Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen sobre de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO SEXTO ... APARTADO B ... FRACCIÓN V.- La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y	ARTÍCULO SEXTO ... APARTADO B ... FRACCIÓN V.- La Ley establecerá un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía presupuestal , que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. El órgano autónomo deberá operar bajo principios de compartición de toda su infraestructura



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p>	<p>y la venta desagregada de capacidades y servicios.</p>
<p>El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>El órgano autónomo contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como los contenidos mencionados en el párrafo anterior. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo. Los consejeros no podrán ser reelectos.</p>
<p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p>	<p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría. El presidente no podrá ser reelecto.</p>
<p>El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p>	<p>El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p>

Atentamente

Diputado Federal Juan Bueno Torio

S7



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

*En votación económica se
decidió. Marzo 21 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:30 hrs

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO LEGISLATIVO
ELENA FERNÁNDEZ ALBAHARÍN
DIRECTORA GENERAL

El que suscribe, Diputado Federal, Fernando Rodríguez Doval, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>SIXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.</p>	<p>SIXTO. Los Comisionados integrantes de la Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones, al momento de la expedición del Presente Decreto, permanecerán en su encargo en la primera integración de los nuevos órganos autónomos. Los Comisionados Presidentes de ambos órganos serán electos por los propios integrantes.</p> <p>En el caso de las vacantes de comisionados faltantes en la primera integración de ambos órganos y de las vacantes existentes durante los años posteriores, se sujetaran al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá</p>

*Edgar A
21 Mar 13
12:00*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: Arroyo Hora: 12:25



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
	<p>enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los 10 días naturales siguientes.</p> <p>III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de 10 días naturales para resolver sobre la propuesta.</p> <p>IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.</p>
<p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>V. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>VI. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los 10 días naturales siguientes.</p> <p>VII. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de 10 días naturales para resolver sobre la propuesta.</p> <p>VIII. En caso de que respecto de una</p>	<p>Se elimina</p>



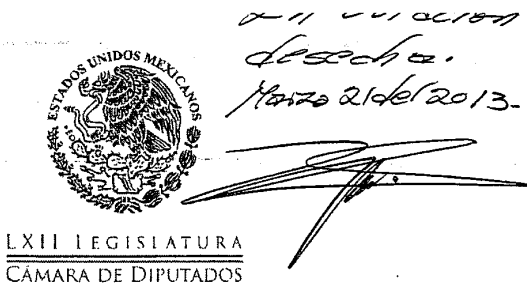
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.	

Atentamente

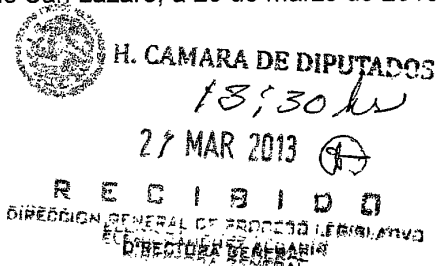
Diputado Federal Fernando Rodríguez Doval.



58

Palacio legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

DIPUTADO FRANCISCO ARROYO VIEYRA
 Presidente de la Cámara de Diputados
 Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena y Diputada María Isabel Ortíz Mantilla, integrantes del Partido Acción Nacional, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Décimo Primero Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Décimo Primero.- Para que la publicación en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.</p> <p>La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere al artículo 3ro. Constitucional, así como las normas en materia de salud y</p>	<p>Décimo Primero.- Para que la publicación en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.</p> <p>La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere al artículo 3ro. Constitucional, así como las normas en materia de salud y</p>

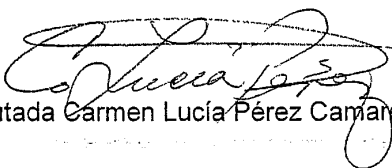
Edgar A
 21 Mar 13
 12:00

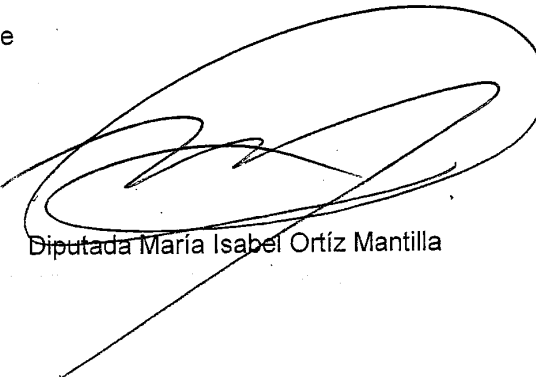


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.</p> <p>...</p>	<p>establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.</p> <p>Los medios de comunicación, deberán promover el trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres, además de fomentar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, a través de la difusión y emisión de los contenidos en programas y de la publicidad que promuevan el respeto de cada uno de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente


Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena


Diputada María Isabel Ortiz Mantilla



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SUSTITUCION texto



MOVIMIENTO
CIUDADANO

GRUPO PARLAMENTARIO

RESERVA A LA FRACCIÓN IV, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Despolitización de los medios)

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al párrafo primero del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente,

*sin que motive debate,
en votación económica,
se desecha.*

Marzo 21 del 2013



*Edgar A
21 Mar 13*

**GRUPO PARLAMENTARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de medios no puede seguir siendo el instrumento para construir o destruir respaldos políticos, ni seguir manejando la información bajo consideraciones exclusivamente comerciales o de grupo.

En la actual y perversa relación entre medios y poder público resalta el uso discrecional y políticamente motivado de la publicidad oficial en los medios de comunicación.

Ésta, aunque necesaria, útil y relevante para el público, debe ser entendida como un canal de comunicación entre el Estado y los ciudadanos. No debe promover, explícita e implícitamente, los intereses de ningún partido ni del gobierno.

El Estado debe tratar imparcialmente a los medios eliminando la discrecionalidad en la asignación de publicidad, bajo criterios de asignación de recursos objetivos, con sustento técnico y políticamente neutrales, de manera que dicha publicidad no interfiera con la línea editorial de los medios ni se convierta en un mecanismo de control.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

La idea es consolidar un modelo para la contratación de publicidad oficial sustentado en la cobertura real verificada y en el perfil sociodemográfico del público de cada medio, así como las necesidades de las campañas oficiales de llegar a determinadas audiencias.

La exclusión de un medio singular en la contratación de una campaña institucional cuando tenga un tiraje superior y sus tarifas no sean superiores a las del mercado supone una infracción del principio de igualdad.

La diferencia de trato en la contratación por parte del gobierno, adquiere la categoría jurídica de discriminación, cuando aparece desprovista de base objetiva.

Por todo esto, la regulación, en un esquema abierto y democrático, de la publicidad oficial en los medios es un tema urgente por la relación que tiene el sistema mediático con el proceso de consolidación democrática.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Esta Iniciativa tiene por objeto erradicar aquellas campañas que tengan como finalidad ensalzar la labor de los gobiernos, fortalecer su transparencia y profesionalizar su planificación, ejecución y evaluación.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano pretende modificar el presente dictamen, con la finalidad de despolitizar la contratación de publicidad en el Gobierno Federal, por una distribución y contratación más equitativa, que permita a otros medios públicos, privados, sociales, comunitarios e indígenas tener participación en este rubro.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva a la fracción IV, apartado B, del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Artículo 6°. ...

I. al III. ...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

El presupuesto público destinado a la publicidad oficial se otorgará bajo criterios objetivos y técnicos que propicien la equidad en el trato a los medios de comunicación, eliminando los tratos preferenciales o discrecionales para posibilitar el acceso de los medios a la publicidad oficial bajo criterios políticamente neutrales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Las ponderaciones técnicas para el otorgamiento de la publicidad oficial se basarán en la cobertura, penetración y objetivo de los medios.

Las leyes secundarias definirán las condiciones específicas para garantizar que la regulación del otorgamiento de la publicidad oficial garantice tanto la libertad de expresión, como la independencia, responsabilidad ética y respeto a los derechos humanos por parte de los medios de comunicación.

V...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de</p>	<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

El presupuesto público destinado a la publicidad oficial se otorgará bajo criterios objetivos y técnicos que propicien la equidad en el trato a los medios de comunicación, eliminando los tratos preferenciales o discrecionales para posibilitar el acceso de los medios a la publicidad oficial bajo criterios políticamente neutrales.

Las ponderaciones técnicas para el otorgamiento de la publicidad oficial se basarán en la cobertura, penetración y objetivo de los medios.

Las leyes secundarias definirán las condiciones específicas para garantizar que la regulación del otorgamiento de la publicidad oficial garantice tanto la libertad de expresión, como la independencia, responsabilidad ética y respeto a los derechos humanos por parte de los medios de comunicación.

V...

V...

...

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se substituye

GRUPO PARLAMENTARIO

Es reserva a la frac. IV del art 6.

MOVIMIENTO CIUDADANO

59

6.

RESERVA A LA FRACCIÓN IV, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Despolitización de los medios)

fraccion IV art. 6

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al ~~parágrafo primero~~ *fracción IV* del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente.




H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:30 hr

21 MAR 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA DÍAZ LÓPEZ ALBA
DIRECTORA GENERAL


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
 21 MAR 2013
RECIBIDO
 Nombre: *Alfonso Durazo* Hora: *13:30*

“No pago para que me peguen”. Esta fue una frase utilizada en 1977 por el ex presidente José López Portillo cuando decidió



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

castigar a algunos medios de comunicación impresos, retirando, la contratación de espacios para publicidad gubernamental.

Sin embargo, después de 36 años de aquel suceso las cosas no parecen haber cambiado en lo absoluto. Hoy en día, múltiples gobernantes siguen operando en las mismas condiciones que lo hacían en aquel tiempo, disponiendo a su antojo del erario público sin una limitante en la distribución o contenido del mismo. La politización en la contratación de publicidad del Gobierno Federal es evidente.

Tal es el caso de Enrique Peña Nieto, quien a partir del 15 de septiembre del 2005 cuando fungió como Gobernador del Estado de México hasta el día de la elección Presidencial del 7 de julio del 2012, realizó un acuerdo con una de las televisoras más poderosas y parciales de México, donde el objetivo era impulsarlo y proyéctalo a través de este medio hasta la silla presidencial.

De esta manera en el periodo de 2005 a 2010 el gasto en la contratación de espacios en medios escritos y electrónicos para publicitar al gobierno local aumento Mil 335 por ciento con un



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

total de 128 millones de pesos, de lo cual Televisa fue la más beneficiada.

En nuestro país no existe una Ley que regule la publicidad gubernamental, lo que si ocurre en otros países como Canadá, Perú y España. Esto ha provocado que algunos gobiernos utilicen esta partida como un mecanismo para premiar o castigar a los medios de comunicación con líneas editoriales afines al gobierno en turno y como castigo en el caso contrario.

Algunos medios como Diario AM, Contralínea, Diario Yucatán, Radio Bemba y la revista Proceso fueron víctimas de estos abusos, dejándolos fuera del presupuesto utilizado para este rubro.

La falta de criterios claros y objetivos para la distribución de la pauta gubernamental afecta de manera estructural la relación entre los medios de comunicación y las entidades de gobierno en México.

Lo anterior ha permitido que el Gobierno Federal y los Estados de la República caigan en sobreejercicios en materia de publicidad. Tan sólo en la administración de Felipe Calderón el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

gasto en campañas publicitarias ascendió a 32 mil millones 867 mil pesos con un sobreejercicio de 9 mil millones.

Dicha cantidad representa 142 millones 698 mil 588 salarios mínimos, es decir casi 150 millones de sueldos para los menos favorecidos. En un país que cuenta con 52 millones de pobres no podemos darnos el lujo de caer en estos excesos.

¿Cómo puede ser que el gobierno de Felipe Calderón prefirió destinar recursos a campañas publicitarias, cuando dejó un país devastado, con un saldo de 90,000 muertos? Con el dinero gastado en comerciales, se pudo indemnizar hasta por 100,000 pesos a las víctimas de esta guerra sin sentido.

Dado que el gobierno de Enrique Peña Nieto no presenta el mínimo interés por terminar con este tipo de gastos excesivos, basta ver lo destinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 en los conceptos referidos a comunicación social, por 163 millones de pesos, y a opinión pública de la casa presidencial, por 77 millones; es necesario adoptar medidas que permitan eliminar la discrecionalidad de dichos recursos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

La publicidad oficial debe ser entendida como un canal de comunicación entre el Estado y los ciudadanos. Debe ser clara, objetiva, fácil de entender, necesaria, útil y relevante para el público. No debe promover, explícita e implícitamente, los intereses de ningún partido ni del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano pretende modificar el presente dictamen, con la finalidad de despolitizar la contratación de publicidad en el Gobierno Federal, por una distribución y contratación más equitativa, que permita a otros medios públicos, privados, sociales, comunitarios e indígenas tener participación en este rubro.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva a la fracción IV, apartado B, del artículo 6 del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Artículo 6°. ...

I. al III. ...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

EL PRESUPUESTO UTILIZADO PARA LA PUBLICIDAD OFICIAL SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) 50 POR CIENTO PARA LOS MEDIOS DE MAYOR PENETRACIÓN Y AUDIENCIA y;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



b) 50 POR CIENTO DISTRIBUIDOS ENTRE TODOS LOS MEDIOS DE MANERA EQUITATIVA.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LOS CRITERIOS UTILIZADOS OBEDECERÁN ESTRICTAMENTE A FACTORES TÉCNICOS, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

V...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la</p>	<p>Artículo 6º. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

EL PRESUPUESTO UTILIZADO PARA LA PUBLICIDAD OFICIAL SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) 50 POR CIENTO PARA LOS MEDIOS DE MAYOR PENETRACIÓN Y AUDIENCIA y;

b) 50 POR CIENTO DISTRIBUIDOS ENTRE TODOS LOS MEDIOS DE MANERA EQUITATIVA.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LOS CRITERIOS UTILIZADOS OBEDECERÁN Estrictamente A FACTORES TÉCNICOS, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

V...

...

V...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 7° TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Reconocimiento de derechos laborales)

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 7° Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:30 hrs

21 MAR 2013

En votación económica se desecha.
Marzo 21 del 2013.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANDOVAL ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 21 MAR 2013
RECIBIDO
 Nombre: *Arzola* Hora: *12:30*

El proceso de desregulación de las telecomunicaciones en nuestro país comenzó en 1990 con la privatización de Teléfonos de México. Durante ese proceso, empresa, gobierno y sindicato hicieron un gran esfuerzo de concertación y negociación fijando



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



las obligaciones y responsabilidades que asumirían en el Título de Concesión y en el denominado "Convenio de Concertación para la Modernización de Telmex".

La premisa fundamental de esos documentos estableció como garantía, el respeto de los derechos laborales adquiridos, y los contenidos en los contratos colectivos de trabajo que establecen procedimiento de garantía al empleo.

Cabe destacar que el "Pacto por México" suscrito por las principales fuerzas políticas de este país y el titular del Poder Ejecutivo, en el punto 2 denominado "2. Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad", establece que "El mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo. El Estado debe generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que resulte en la creación de empleos estables y bien remunerados".



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Consecuentemente, a efecto de cumplimentar el acuerdo mencionado, este proyecto de ley, como ya se alude en su Séptimo Transitorio, debe garantizar los derechos humanos laborales consagrados tanto en la Constitución, como en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El dictamen, sometido a discusión, deberá obedecer a las necesidades de desarrollo de las telecomunicaciones y los medios audiovisuales, no como un producto de las presiones regulatorias dictadas por el mercado; la reforma debe basarse en razones tecnológicas, operativas y funcionales que fundamenten el mejoramiento del desempeño del sector y los beneficios que su desarrollo acarree para el país.

En este marco, los derechos de los trabajadores del sector deben ser respetados. Sus contratos colectivos vigentes deben continuarse aplicando y se deben respetar las plantillas de los mismos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva por la que se adiciona un párrafo al **artículo 7° Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones:

Artículo Séptimo Transitorio. ...

LA LEY REGLAMENTARIA, SALVAGUARDARÁ LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo Séptimo Transitorio. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente</p>	<p>Artículo Séptimo Transitorio. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.</p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.</p> <p>Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.</p> <p>Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.</p>	<p>Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.</p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.</p> <p>Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.</p> <p>Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

	<p>LA LEY REGLAMENTARIA, SALVAGUARDARÁ LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.</p>
--	---

José Valle



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SUSTITUCIÓN TEXTO

GRUPO PARLAMENTARIO

61-D



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCIÓN III.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo octavo transitorio, fracción III del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente *Exposición económica, se desecha. Marzo 21 del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 de la Constitución, prohíbe explícitamente los monopolios, previniendo la concentración de bienes o servicios en perjuicio de la competencia y por lo tanto, de los consumidores.



16:15 Edgar D. 1
21 Mar 13



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La redacción propuesta en la fracción III del 8vo transitorio del dictamen a discusión, propone criterios para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), determine la existencia de **Agentes Económicos Preponderantes** en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, con atribuciones para establecer las medidas necesarias para propiciar la competencia y proteger a los consumidores.

Con este fin se define que el criterio para considerar a un agente económico preponderante será una participación nacional mayor al 50 por ciento en los siguientes rubros: número de usuarios, el tráfico en sus redes y la capacidad utilizada de las mismas.

Estos criterios de medición son adecuados para medir la concentración en los mercados de telefonía, internet, televisión por cable o vía satélite. Sin embargo, ninguno los tres servirían para cuantificar la presencia de agentes económicos predominantes en el mercado de televisión abierta.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Esta grave omisión, excluye del ámbito regulador del IFETEL, al mercado que probablemente más lo necesita, en el cual unos cuantos recibieron concesiones para explotar el espectro radioeléctrico valiéndose de los favores del poder, y lo han seguido haciendo sin oposición hasta ahora.

Si Televisa no es un agente económico predominante, entonces no sé qué lo será.

Si no proveemos al IFETEL de un marco legal adecuado para fomentar la competencia en el mercado televisivo, seguiremos solapando las prácticas monopólicas que, al amparo del poder, han caracterizado el comportamiento de las televisoras.

La dominancia en el mercado no se limita únicamente a las concesiones, también se da en las audiencias, en la capacidad de penetración y cobertura, así como en la venta de publicidad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Si logramos adicionar **los ingresos por concepto de venta de publicidad, la audiencia y cobertura**, a los criterios de medición de agentes económicos predominantes, estaremos avanzando en la verdadera regulación de los mercados y limitando a los agentes económicos predominantes en beneficio del acceso a mejores contenidos, mejores precios y servicios.

La modificación al texto constitucional que propongo quedaría como sigue:

ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo octavo transitorio para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>	<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV-VI...

limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes, la capacidad utilizada de las mismas, **los ingresos por concepto de venta de publicidad, audiencia o cobertura**, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV-VI...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 Substituye texto
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCIÓN III.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo octavo transitorio, fracción III del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

H. CAMARA DE DIPUTADOS
13:30
21 MAR 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA GENERAL

Nuestro texto constitucional en su artículo 28 prohíbe los monopolios, que podemos definir claramente como concentración en pocas manos de bienes o servicios en perjuicio de la competencia y el acceso de las mayorías a estos.

La televisión, la radio, la telefonía móvil, el acceso a internet son ya parte de nuestra realidad, por ello una regulación clara y equitativa ha sido tan exigida y esperada por la mayoría de la sociedad.

La transición a las nuevas tecnologías, trajo consigo progresos, pero también una marcada desigualdad cuando unos cuantos recibieron las concesiones para explotar radioeléctrico valiéndose de los favores del poder.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *Anzures* Hora: *12:20*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Así los monopolios de los medios construyeron fortunas a costa de nuestros bolsillos, con servicios de telefonía fija y móvil, televisión por cable y servicios de internet cuyo costo elevado los convirtió en artículos de lujo, y en el caso de la radio y la televisión abierta la venta de espacios publicitarios los enriqueció con un bien público.

Se canceló la competencia y sin opciones en el mercado nos sometieron a pagos injustos y excesivos, lo que siempre estuvo de fondo fueron los derechos fundamentales: el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

Ahora podemos avanzar en la construcción de un mercado más plural que garantice competencia real y beneficios económicos que permitan acceso a tarifas más bajas de los servicios de televisión hasta telefonía móvil.

Los monopolios de telecomunicaciones ha reportado un crecimiento exponencial en sus ganancias, tan sólo en el último año creció más de 13% su utilidad debido a dos factores: la cantidad de concesiones que poseen y los servicios adicionales que proveen de manera única y al precio que quieren, esto los convierte en **Agentes predominantes**.

La dominancia en el mercado no se limita únicamente a las concesiones, también se da en las audiencias potenciales, en la capacidad de penetración instalada, así como en la venta de publicidad.

Si queremos combatir la concentración en los mercados tenemos que ampliar los criterios para determinar la predominancia de las empresas de telecomunicaciones y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

radiodifusión, dejando claro que cualquier acaparamiento es nocivo.

Si logramos adicionar: **los ingresos por concepto de venta de publicidad, y la audiencia potencial** estaremos avanzando en la verdadera regulación de los mercados y limitando a los agentes económicos predominantes en beneficio del acceso a mejores contenidos, mejores precios y servicios.

Si desincorporamos verdaderamente los monopolios habrá espacio y oportunidad para que puedan participar nuevos actores, nuevas cadenas, nuevos medios, nuevas voces.

ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo octavo transitorio para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y</p>	<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV-VI...

calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, **los ingresos por concepto de venta de publicidad, así como la audiencia potencial**, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV-VI...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Si logramos adicionar **los ingresos por concepto de venta de publicidad, la audiencia y cobertura**, a los criterios de medición de agentes económicos predominantes, estaremos avanzando en la verdadera regulación de los mercados y limitando a los agentes económicos predominantes en beneficio del acceso a mejores contenidos, mejores precios y servicios.

La modificación al texto constitucional que propongo quedaría como sigue:

ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo octavo transitorio para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>	<p>OCTAVO... I-II...</p> <p>III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

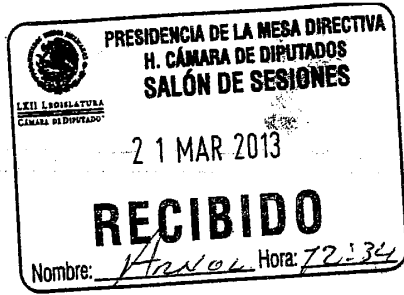


MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes, la capacidad utilizada de las mismas, los ingresos por concepto de venta de publicidad, audiencia o cobertura, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.</p>	<p>Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.</p>
<p>IV-VI...</p>	<p>IV-VI...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Edgar A
21 Mar B
12:35

62

21 de marzo de 2013

*Retirado
Marzo 21 del 2013.*

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la H. Cámara de Diputados

Por medio de la presente y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me presentar a usted las reservas a los artículos 27 quinto párrafo y 28 fracción IV del **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o; 7o; 27; 28; 73; 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

Sin otro particular le reitero a usted mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE

Dip Jorge Salgado Parra

curul 273.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:45kw
21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RAMÍREZ ALONSO
DIRECTORA GENERAL

DIPUTADO JORGE SALGADO PARRA

DICTAMEN	RESERVA
<p>Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. </p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes,..... <u>salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos previstos por esta Constitución y la ley en la materia.</u> Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí **o para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompétitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

Artículo 28....

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí **o para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompétitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en

casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

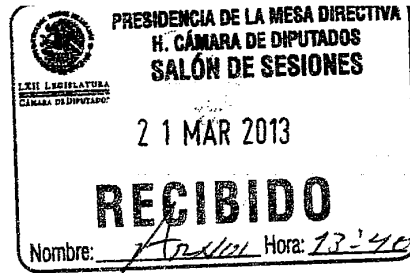
VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

<p>Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador,</p>	<p>Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p><u>IV. Poseer título profesional preferentemente mas no de forma limitativa en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</u></p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Marzo 21 del 2013.*



64

Edgar A.
21 Mar 13

13:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Roxana Luna Porquillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva a la **fracción III del artículo Tercero transitorio de la Constitución General de la República** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue y justificando la necesidad del cambio de redacción con los argumentos que se presentan más adelante:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>...</p> <p>III. Establecer los mecanismos para</p>	<p>Artículo Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>...</p> <p>III. Establecer los mecanismos para</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;</p> <p>...</p>	<p>homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;</p> <p><u>En el caso de la asignación de concesiones de uso social que incluirán aquellas de carácter comunitario, cooperativa e indígena, se establecerá un procedimiento simplificado, así como medidas para asegurar su viabilidad financiera.</u></p> <p>...</p>
--	---

DIP ROXANA LUNA PORQUILLO



H. CAMARA DE DIPUTADOS
13:45 hs
21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA BARRALES ALBAÑAN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Equidad y Género

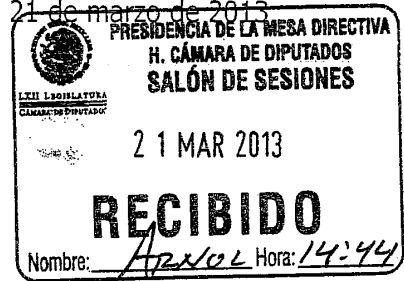
*En votación económica se
desechó. Marzo 21 del 2013.*

Presento Dip. Martha
Lucio Michel

65

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

DIPUTADO FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **segundo párrafo del artículo 7º** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

*Edgar A.
21 Mar 13
14:45*

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7º...</p> <p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>	<p>Artículo 7º...</p> <p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. Los estereotipos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas, así como la incitación al odio no están protegidas por el principio de libertad de expresión. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes</p>



Comisión de Equidad y Género

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.
--	---



H. CAMARA DE DIPUTADOS

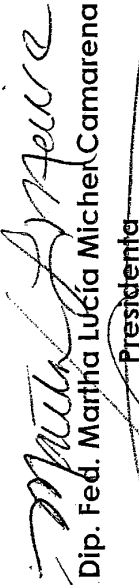
14:50hs

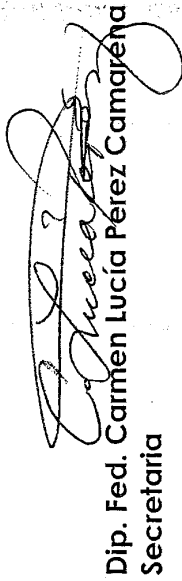
21 MAR 2013 *(Signature)*

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA PACHECO ALBAÑIN
DIRECTORA GENERAL

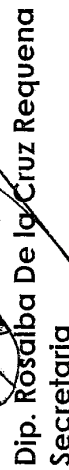
RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Atentamente


Dip. Fed. Martha Lucía Michel Camarena
Presidenta


Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaría

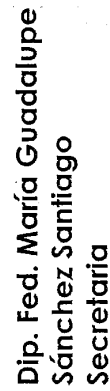

Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
Secretaría


Dip. Rosalba De la Cruz Requena
Secretaría

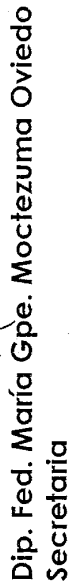

Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
Secretaría


Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
Secretaría


Dip. Fed. Delfina/Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaría


Dip. Fed. María Guadalupe Sánchez Santiago
Secretaría


Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaría


Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaría

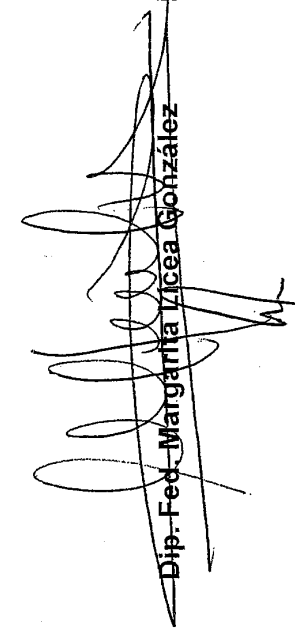


Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante Lemas
Secretaría

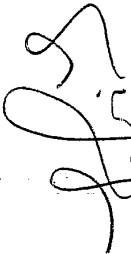
RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Integrantes

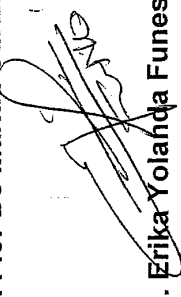
Dip. Fed. Leticia López Landero



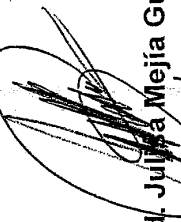
~~Dip. Fed. Margarita Licea González~~



Dip. Fed. María Celia Urciel Castañeda



Dip. Fed. Flor De María Pedraza Aguilera



Dip. Fed. Adriana Hernández Iñiguez



Dip. Fed. Erika Yolanda Funes Velázquez



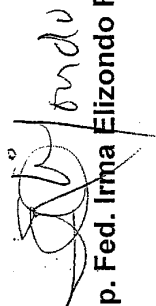
Dip. Fed. María Carmen López Segura



Dip. Fed. Ruth Zavaleta Salgado



Dip. Fed. Maricruz Cruz Morales



Dip. Fed. Irma Elizondo Ramírez



Dip. Fed. Aida Fabiola Valencia Ramírez

66



José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Cambio el texto

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA AL PARRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSE HUMBERTO VEGA VAZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



14:50
21 MAR 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO

Nombre: TRABAJO Hora: 14:45

*Edgorn
21 Mar
14:45*

Exposición de motivos **RECIBIDO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
GENERAL SANDRA GILBERTO
DIRECTORA GENERAL

El objetivo de esta reserva es que ninguna empresa o agente dentro de la industria de telecomunicaciones se vea afectado por la interconexión o transmisión de los contenidos de televisión abierta dentro de de la televisión de paga.

Como principio jurídico, no podemos permitir que se emitan preceptos discriminatorios. Si bien es cierto, que se deben generar y fomentar condiciones que permitan una mejor competencia económica, las leyes y decretos que emanan del poder Legislativo no pueden contener normas que discriminen a ninguna persona.

Es correcto que el artículo octavo transitorio establezca medidas que paulatinamente generar condiciones igualitarias de competencia en el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

sector de telecomunicaciones, no obstante, el establecer una condición donde los agentes preponderantes económicos no gocen de la gratuidad de la transmisión de contenidos televisivos es un factor que lesiona los derechos en concordancia con los principios generales del Derecho.

De no eliminar la primera parte del tercer párrafo de la fracción primera del artículo octavo transitorio se pueden prever distintos conflictos entre empresas de televisión abierta contra aquellas que proveen televisión vía satélite o por cable. Debido a que los agentes con mayor presencia en la televisión presentarán una gran cantidad de recursos para que sus intereses no sean afectados, debido a que tendrán que otorgar sus contenidos y tendrán que pagar por ello.

Con la reserva en cuestión, lo que pretendemos es establecer una libertad plena y evitar la sobre regulación en el tema de *must offer* y *must carry*.

Must offer se refiere a la obligación de las empresas de televisión abierta de permitir que sus señales sean transmitidas a través de los sistemas de televisión restringida de forma gratuita y bajo términos y condiciones no discriminatorias.

Must carry, es la obligación a cargo de los sistemas de televisión restringida de transmitir las señales de televisión abierta por medio de sus redes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Con la propuesta de redacción del tercer párrafo de la fracción primera del artículo octavo transitorio, eliminaremos un factor de discriminación contrario a los principios jurídicos de igualdad y generalidad ante la ley. Asimismo, estaremos generando condiciones de igualdad entre aquellos que intervienen en la industria televisiva, sin menoscabo de las condiciones que deberá generar el Estado para combatir los monopolios y las prácticas desleales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone modificar el párrafo tercero de la fracción I del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

MODIFICACIONES:

Se modifica el párrafo tercero de la fracción III del artículo OCTAVO TRANSITORIO para quedar como sigue:

Dice:

OCTAVO. ...

I. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

...
Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder substancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Debe Decir:

OCTAVO. ...

I. ...

...

Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn circle.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se
desecha. Marzo 21 del 2013.*

66-B
cambia texto

Edgar A
21 Mar 13
17:10

RESERVA AL PARRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSE HUMBERTO VEGA VAZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Exposición de motivos:

El objetivo de esta reserva es que ninguna empresa o agente dentro de la industria de telecomunicaciones se vea afectado por la interconexión o transmisión de los contenidos de televisión abierta dentro de de la televisión de paga.

Como principio jurídico, no podemos permitir que se emitan preceptos discriminatorios. Si bien es cierto, que se deben generar y fomentar condiciones que permitan una mejor competencia económica, las leyes y decretos que emanan del

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.
Edificio Nivel 1; Tels.: 5628-1306 exts. 5081, 3916; Fax: 3259; Lada s./c.: 01-800-718-4291
jhv_03@hotmail.com

RECIBIDO

Nombre: FOBAR Hora: 17:07



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

poder Legislativo no pueden contener normas que discriminen a ninguna persona.

Es correcto que el artículo octavo transitorio establezca medidas que paulatinamente generar condiciones igualitarias de competencia en el sector de telecomunicaciones, no obstante, el establecer una condición donde los agentes preponderantes económicos no gocen de la gratuidad de la transmisión de contenidos televisivos es un factor que lesiona los derechos en concordancia con los principios generales del Derecho.

De no eliminar el tercer párrafo de la fracción primera del artículo octavo transitorio se pueden prever distintos conflictos entre empresas de televisión abierta contra aquellas que proveen televisión vía satélite o por cable. Debido a que los agentes con mayor presencia en la televisión presentarán una gran cantidad de recursos para que sus intereses no sean afectados, debido a que tendrán que otorgar sus contenidos y tendrán que pagar por ello.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Con la reserva en cuestión, lo que pretendemos es establecer una libertad plena y evitar la sobre regulación en el tema de *must offer* y *must carry*.

Must offer se refiere a la obligación de las empresas de televisión abierta de permitir que sus señales sean transmitidas a través de los sistemas de televisión restringida de forma gratuita y bajo términos y condiciones no discriminatorias.

Must carry, es la obligación a cargo de los sistemas de televisión restringida de transmitir las señales de televisión abierta por medio de sus redes.

Con la propuesta de redacción del tercer párrafo de la fracción primera del artículo octavo transitorio, eliminaremos un factor de discriminación contrario a los principios jurídicos de igualdad y generalidad ante la ley. Asimismo, estaremos generando condiciones de igualdad entre aquellos que intervienen en la industria televisiva, sin menoscabo de las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

condiciones que deberá generar el Estado para combatir los monopolios y las prácticas desleales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone eliminar el párrafo tercero de la fracción I del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

MODIFICACIONES:

Se modifica el párrafo tercero de la fracción III del artículo OCTAVO TRANSITORIO para quedar como sigue:

Dice:

OCTAVO.

I. ...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Humberto Vega Vázquez
DIPUTADO FEDERAL

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder substancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Debe Decir:

OCTAVO. ...

I. ...

...

(Se elimina)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del diputado José Humberto Vega Vázquez, con una línea diagonal que cruza la firma hacia abajo y a la derecha.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Loretta Ortiz Ahlf

DIPUTADA FEDERAL

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO


Nombre: *Ortiz Ahlf* Hora: *15:20*

67

Edgar A.
21 Mar 13
15:20

RESERVA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LORETTA ORTIZ AHLF, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Sin que moti re debate, en votación económica, se desecha el 21 del 2013.



Exposición de motivos:

El objetivo de esta reserva es modificar la fracción X del artículo 28, para suprimir la disposición en el proyecto de dictamen, donde se señala que los Comisionados tendrán retribuciones iguales a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mucho se ha mencionado sobre las enormes prerrogativas que los Ministros reciben año con año y mes con mes, inclusive por encima de las que recibe el Presidente de la República.

Según el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2012 el presidente ministro de la SCJN devenga 491 mil 64 pesos al mes, mientras que el mandatario del país percibe 253 mil 849 pesos.

Así mismo, los ministros de la Suprema Corte reciben cada uno la cantidad de 333 mil 284 pesos al mes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

Estos grandes sueldos son muy mal vistos por la tercera parte de la población ocupada que vive con un salario mensual menor a los 3 mil 483 pesos. Cuando se requieren 8 mil 358 pesos para el gasto familiar para no estar dentro de los índices de pobreza.

Asimismo, con una percepción como la que se pretende establecer para los Comisionados, ¿Qué explicación le vamos a dar a los 7 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni estudian ni trabajan?

Si bien es cierto que los funcionarios Comisionados de estos organismos autónomos desempeñarán altos cargos para la función del Estado, mismos que deberán ser encargos de tiempo completo y con exclusividad de funciones, consideramos que pueden establecerse remuneraciones dignas para sus encargos, sin ser lesivas para la sociedad y para el erario.

De igual forma es incorrecto establecer remuneraciones a los Comisionados iguales a los integrantes de un Poder de la Unión en virtud de que el Ejecutivo Federal y los Ministros de la Suprema Corte reciben sus percepciones económicas debido a las grandes responsabilidades que se les encomiendan, mismas que deben de ser las más altas para la nación. Los consejeros por su parte, no deben recibir estos altos salarios puesto que no tendrán este tipo de encomiendas.

Con la reforma constitucional del artículo 75 del año 2009, se establecieron los tabuladores máximos para los funcionarios de los tres poderes de la Unión, por lo cual resulta incorrecto establecer los salarios de los Comisionados de forma igualitaria a los Ministros, de forma distinta al marco que establece el tercer párrafo del artículo 75, que a la letra dice:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

“Los Poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.”

Por último, no se justifica en la exposición de motivos de la iniciativa, ni en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el fijar estas percepciones tan altas a los Comisionados.

En consecuencia proponemos que los Comisionados de los órganos autónomos que se creen en el dictamen en comento reciban sus percepciones equiparadas a los Secretarios de Estado.

El sueldo anual de los secretarios de Estado es de 2 millones 375 mil 502 pesos; en contraste, el presidente del IFE gana 3 millones 33 mil 617 anuales, y el titular del INEGI, 2 millones 395 mil 172 pesos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone modificar la fracción X del artículo 28 del Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

MODIFICACIONES:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Loretta Ortiz Ahlf
DIPUTADA FEDERAL

Se modifica la fracción X del artículo 28 para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforma a lo siguiente:

Del I al IX...

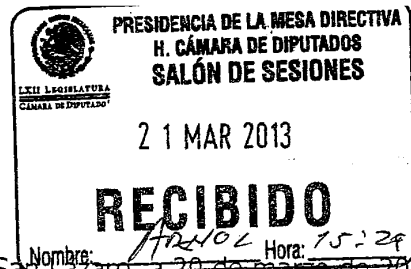
X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los **Secretarios de Estado.**


Dip. Loretta Ortiz Ahlf



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica,
se desecha.
Marzo 21 del 2013.*



*Edgar A
21 Mar 13
15:30*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

*Comisión Equidad
Presenta Dip. Martha Lucia*

68

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B, fracción II, del artículo 6°** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>... H. CAMARA DE DIPUTADOS</p> <p>... 21 MAR 2013</p> <p>A ...</p> <p>I.-VII... RECIBIDO</p> <p>DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO</p> <p>B... DIRECTORA GENERAL</p> <p>I...</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal,</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>I.-VII...</p> <p>B...</p> <p>I...</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de pleno respeto a los derechos humanos, competencia,</p>



IXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.	calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.
III-V...	III-V...

Martha Lucía Micher Camarena

Dip. Fed. Martha Lucía Micher Camarena
Presidenta

Rosalba de la Cruz Requena
Dip. Rosalba de la Cruz Requena
Secretaria

María del Rocío García Olmedo
Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
Secretaria

Ma. Leticia Mendoza Curiel
Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
Secretaria

Socorro de la Luz Quintana León
Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
Secretaria

María Guadalupe Sánchez Santiago
Dip. Fed. María Guadalupe Sánchez Santiago
Secretaria

Blanca Jiménez Castillo
Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaria

Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaria

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria

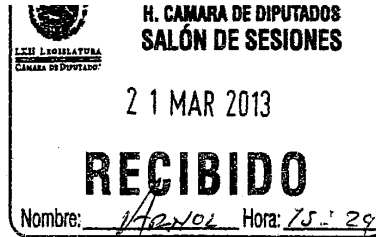
Dora María Gpe. Talamante Lemas
Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante Lemas
Secretaria

María Gpe. Moctezuma Oviedo
Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaria



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Atención General
Sedesedra
Marzo 21 del 2013*



*Edgar A
21 Mar 13
15:30*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013

*Comisión de Equidad
Presenta Dip. Martha
Lucia M.*

69

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B, fracción III, del artículo 6°** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I.-VII...	I.-VII...
B...	B...
I...	I...
II...	II...

H. CAMARA DE DIPUTADOS
15:45 hrs

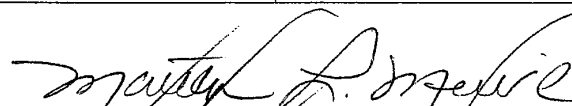
21 MAR 2013

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELENA RANDEZ ALBAÑIN
DIRECTORA GENERAL



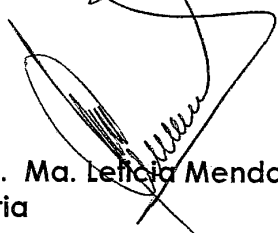
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


<p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.</p> <p>IV.-V...</p>	<p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad, la veracidad de la información, así como el respeto a los derechos humanos y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en los artículos 1º, 2o y 3o. de esta Constitución.</p> <p>IV.-V...</p>
---	--


 Dip. Fed. Mariana Lucia Micher Camarena
 Presidenta


 Dip. Rosaalba De la Cruz Requena
 Secretaria

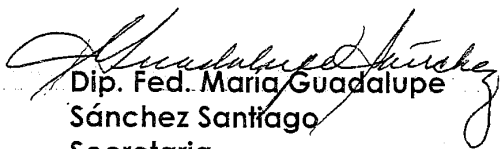

 Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
 Secretaria

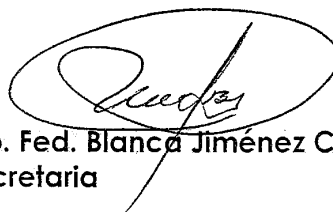

 Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
 Secretaria


 Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
 Secretaria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Fed. María Guadalupe
Sánchez Santiago
Secretaría



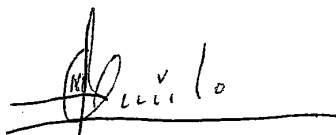
Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaría

Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaría

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaría



Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante
Lemas
Secretaría



Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaría



CAMARA DE DIPUTADOS

EXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS
21 MAR 2013

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL

*30 descubierto.
Marzo 21 del 2013.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *Arbol* Hora: *75:29*

70

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

*Comision de Equidad
Presenta Dip. Martha Lucía Micher
Edgar A.
21 Mar 13
15:30*

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B del artículo 6º, fracción V, segundo párrafo** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I.-VII...	I.-VII...
B...	B...
I.-IV....	I.-IV....
V...	V...
El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de	El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de

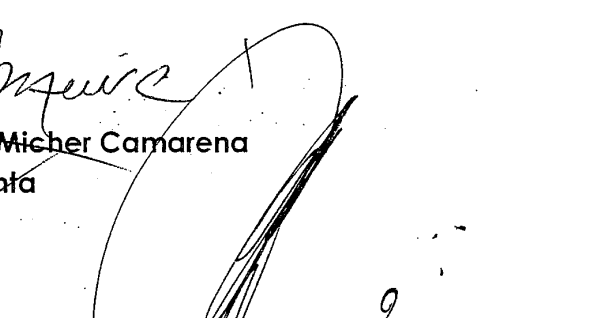


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS


<p>asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>	<p>asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeras y consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Las y los integrantes del consejo desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p>
--	--


 Dip. Fed. Martha Lucía Micher Camarena
 Presidenta


 Dip. Rosalba De la Cruz Requena
 Secretaria

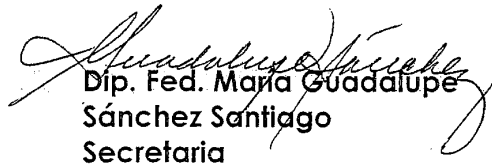

 Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
 Secretaria

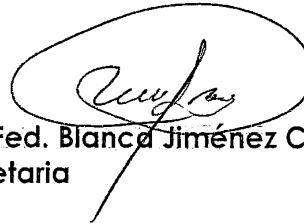

 Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
 Secretaria


 Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
 Secretaria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dip. Fed. María Guadalupe
Sánchez Santiago
Secretaria


Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaria


Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaria

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria


Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante
Lemas
Secretaria


Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaria

Se desecha.
Marzo 21 del 2013.



LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 CÁMARA DE DEBATE

PRESENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO

Nombre: *Arroyo* Hora: *15:29*

Edgar A
21 Mar B
15:30

15:45 hr Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

21 MAR 2013

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE DOCUMENTOS
 ELENA SANDOVAL ALBA
 DIRECTORA GENERAL

Comisión de Equidad y Género
Presente Dip. Martha Lucía Mich

71

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B del artículo 6º, fracción V, tercer párrafo**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I.-VII...	I.-VII...
B...	B...
I.-IV....	I.-IV....
V...	V...
...	...





IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

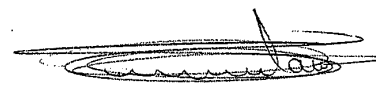
<p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>...</p>	<p>La persona que presida el organismo público será designada, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designada para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removida por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>...</p>
---	---

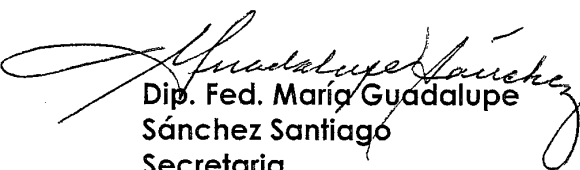

 Dip. Fed. Martha Lucia Micher Camarena
 Presidenta

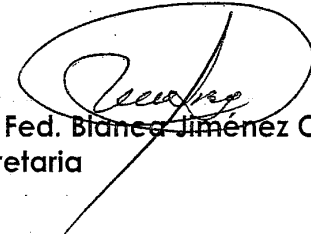

 Dip. Rosalba De la Cruz Requena
 Secretaria


 Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
 Secretaria


 Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
 Secretaria


 Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
 Secretaria


 Dip. Fed. María Guadalupe Sánchez Santiago
 Secretaria


 Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
 Secretaria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaria

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria

Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante
Lemas
Secretaria

Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaria



IXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

*En el momento correspondiente,
se desecha.
Marzo 21 del 2013.*

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR-2013
RECIBIDO
Nombre: *Arroyo* Hora: *15:29*

*Página A
21 Mar 13
15:30*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

*Comisión de Equidad y Género
Presenta Dip. Martha Lucía Micher*

72

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscriben, diputadas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Equidad y Género, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Apartado B del artículo 6º, fracción V, cuarto párrafo**, del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6...	Artículo 6...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I.-VII...	I.-VII...
B...	B...
I.-IV....	I.-IV...
V...	V...
...	...
...	...
El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes	La persona que presida el organismo presentará anualmente a



IXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

Dip. Fed. Martha Lucía Micher Camarena
Presidenta

Dip. Fed. Rosalba de la Cruz Requena
Secretaria

Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
Secretaria

Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
Secretaria

Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
Secretaria

Dip. Fed. María Guadalupe Sánchez Santiago
Secretaria

Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaria

Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaria

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DMG".

Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante
Lemas
Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MGO", with the word "Moctezuma" written in a cursive style.

Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaria



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS


<p>cumplir con los principios de transparencia, acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;</p> <p>VII a IX... X.... Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrará por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>cumplir con los principios de transparencia, acceso a la información y representación equitativa de géneros para que ninguno esté representado por más del sesenta por ciento. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;</p> <p>VII a IX... X.... Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se conformarán por siete integrantes, incluyendo a quien ocupe la presidencia, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>La comisionada o comisionado presidente y quienes integren la Comisión deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>II a VII ... VIII El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>	<p>políticos;</p> <p>II a VII ... VIII El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de las y los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>
---	--


Dip. Fed. Martha Lucía Micher Camarena
Presidenta


Dip. Rosalba De la Cruz Requena
Secretaría


Dip. Fed. María del Rocío García Olmedo
Secretaría



EXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Ma. Leticia Mendoza Curiel
Secretaria

Dip. Fed. Socorro de la Luz Quintana León
Secretaria

Dip. Fed. María Guadalupe
Sánchez Santiago
Secretaria

Dip. Fed. Blanca Jiménez Castillo
Secretaria

Dip. Fed. Carmen Lucía Pérez Camarena
Secretaria

Dip. Fed. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria

Dip. Fed. Dora María Gpe. Talamante
Lemas
Secretaria

Dip. Fed. María Gpe. Moctezuma Oviedo
Secretaria



Lilia Aguilar Gil
 DIPUTADA FEDERAL

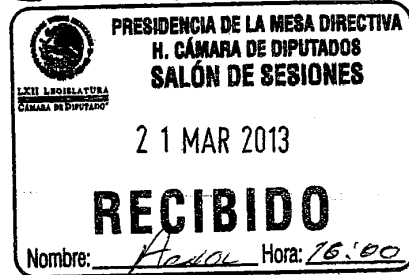
CHIHUAHUA, PARTIDO DEL TRABAJO

*En votación económica, se desecha.
 Marzo 21 del 2013.*

Dip. Francisco Arroyo Vieyra

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE



74

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al **artículo 28, párrafos 12 y 13¹⁴** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de Telecomunicaciones**, por lo que se modifica de la siguiente manera:

*Edgón N.
 21 Mar 13
 16:00*

DICE:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenas la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL
CHIHUAHUA, PARTIDO DEL TRABAJO

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de esta constitución.

DEBE DECIR:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un **organismo descentralizado con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Con personalidad jurídica y patrimonio propios**, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenas la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un **organismo descentralizado con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Con personalidad jurídica y patrimonio propios**, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de esta constitución.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

16:10 hrs
21 MAR 2013

RECIBIDA

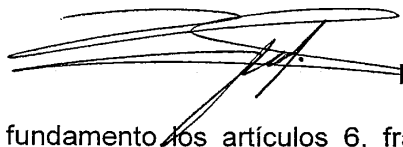
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
SENADO FEDERAL
DIRECCION GENERAL

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

*Retirado
Marzo 21 del 2013*

29



México, D. F. miércoles, 20 de marzo de 2013.


Con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito atentamente tenga a bien reservar para su análisis el artículo Quinto Transitorio del **PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES** que será sometido a votación de esta Soberanía.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cuarenta y nueve por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.</p>

*Edgar A
21 Mar 13
11:45*

DIP. RUTH ZA VALETA SALGADO




**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 21 MAR 2013
RECIBIDO
 Nombre: Arriola Hora: 17:55



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
Marzo 21 del 2013.*
[Signature]

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

**Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Josefina Salinas Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 6º, con la reforma al primer párrafo, y al apartado A del mismo, con la adición de una nueva fracción VII y la actual fracción VII se recorre y pasa a ser la fracción VIII del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o de los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información y su acceso gratuito será garantizado por el Estado.**

...
...
...

A ...

I...

II...

III...



H. CAMARA DE DIPUTADOS
12:45 hrs
21 MAR 2013
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS DE FORMALIZACION
ELENA SANCHEZ ALVARADO
SECRETARIA GENERAL

*Elyda A
21 Mar 13
11:55*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *[Signature]* Hora: *11:55*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV...

V...

VI...

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a las tecnologías de la información, así como, a la red de banda ancha, misma que será otorgada y regulada por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

B...

I. - V...

DIP. JOSEFINA SALINAS PÉREZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Marzo 21 del 2013.*

33

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2013

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Purificación Carpinteyro Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva al párrafo tercero del artículo 6° del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>I.-VII...</p> <p>B...</p> <p>I.-V...</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, <u>el libre acceso a internet</u> incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>I.-VII...</p> <p>B...</p> <p>I.-V...</p>



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:45

21 MAR 2013

DIP. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
ELABORADO POR EL SERVIDOR
DIRECTORA GENERAL



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

21 MAR 2013

RECIBIDO

Nombre: *Arroyo* Hora: *12:50*

35



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

*Retirada
Marzo 21 del 2013,
SS*

**CC SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE:**

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva que modifica las fracción III del apartado B del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 6º...

...
...
...

A...
I. a VII. ...

B. ...

I. ...

II. ...

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

El Estado promoverá la creación, uso y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica administrados directamente por la sociedad organizada en asociaciones civiles o sociedades cooperativas, atendiendo a la posibilidad de contar con las frecuencias del espectro radioeléctricas que resulten de la digitalización del espectro radioeléctrico.

IV. a V. ...

*gdi A
Mar B
SS*

Alliet



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:45 hr

21 MAR 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIO LEGISLATIVO
ELENA ROSALES ALBARRAN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 MAR 2013
RECIBIDO
Nombre: *Alliet* Hora: *12:45*

la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B Nivel 3, Oficina 306; Tel. 5628-1300 exts. 3289, 3232
allietmb@hotmail.com



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45hr

21 MAR 2013

*Retirada
Marzo 21 del 2013.
[Signature]*

36

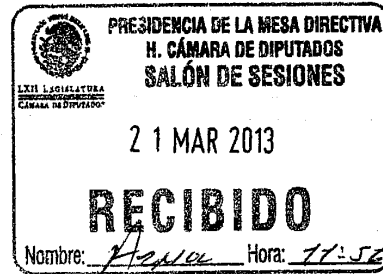
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DE LA CÁMARA
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de marzo de 2013

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA

Presidente de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura



*Edgou A
21 Mar 13
11:55*

Con fundamento en los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, la reserva a la fracción IV del Apartado B del artículo 6º, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6º. (...)	Artículo 6º. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
A. (...)	A. (...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:	B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
I. (...)	I. (...)

II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.	IV. En los servicios de radiodifusión, la publicidad o propaganda engañosas, o las que se presenten como información periodística o noticiosa serán objeto de sanciones en los términos que establezca la ley.
V. (...)	V. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)


DIP. ELENA TAPIA FONLLEM



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana
DIPUTADO FEDERAL

Retirado
Marzo 21 del 2013

50

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de marzo de 2013.

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgar A
21 Mar 13
12:05

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reservas al **Quinto Transitorio y fracción IV del Sexto Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

~~X~~

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.</p> <p>...</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se permitirá la inversión extranjera directa hasta en un cuarenta y nueve por ciento en telecomunicaciones, vía satélite y radiodifusión.</p> <p>...</p> <p></p>



Marcos Rosendo Medina Filigrana
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>SEXTO. ...</p> <p>IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a este la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.</p>	<p>SEXTO. ...</p> <p>IV. En todos los casos el procedimiento de designación de los integrantes de los órganos autónomos que crea la presente reforma se apegará a lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional emanado de la misma.</p>
---	---

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aleida Alavez Ruiz
DIPUTADA FEDERAL

63

*Retirada
Heizo el 21 del 2013.*

Palacio Legislativo, 21 de marzo de 2013.

DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados vengo a formular reserva(s) al dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones conforme a lo siguiente:

1. Los derechos de las audiencias

RESERVA

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 6

(no se considera)	<p>Artículo 6º Apartado B fracción VI; (adicionar una fracción)</p> <p>VI.- La ley establecerá los términos para garantizar que los usuarios ejerzan sus derechos como audiencia.</p>
-------------------	--

[Firma]

2. Eliminar las calificativas del derecho a la información

RESERVA

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO

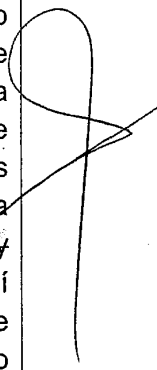
*Edgar A
21 Mar 13
13:35*

<p>Artículo 6°;</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p>Artículo 6°;</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>
---	---

RESERVA

SE MODIFICA LA FRACCIÓN III APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 6

<p>Artículo 6°;</p> <p>B. ...</p> <p>I A II ...</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 6°;</p> <p>B. ...</p> <p>I A II ...</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.</p>
---	--



3.- Garantizar el acceso libre a internet

RESERVA

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 EN SU TERCER PÁRRAFO

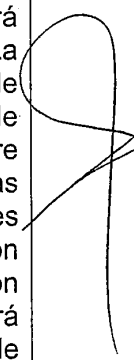


H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:45
21 MAR 2013

R E C I B I D O
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
ELENA B. WILCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

<p>de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. En los casos de uso social, se considerara, entre otras, las concesiones comunitarias así como las indígenas. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
..	..
...	...
...	...
...	...

**RESERVA
SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**

Dice	Debe decir
<p>DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.</p>	<p>DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y defensa de sus contenidos. Para estos medios públicos y las de uso social, se fortalecerán opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.</p>

5.- Aumentar mayores criterios para determinar la preponderancia

RESERVA

MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

<p>Octavo Transitorio;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>Octavo Transitorio;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional o regional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, el número de frecuencias concesionadas, la participación en el mercado de las audiencias, de la publicidad, de la producción audiovisual u otros indicadores técnicamente adecuados para evaluar la preponderancia de un agente económico de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
---	--

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Marzo 21 del 2013.*

75

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013

Diputado Francisco Arroyo Vieyra
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputada María Guadalupe Moctezuma Oviedo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva que **adiciona un Transitorio Nuevo** al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

*Edgar D.
21 Mar 13
16:00*

Dictamen	Propuesta de modificación
	TRANSITORIO NUEVO. Las empresas de radiodifusión que comuniquen al público obras audiovisuales, deberán garantizar que estas, sean de producción nacional por lo menos en un veinte por ciento.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

16:10 hrs

21 MAR 2013 *(Signature)*

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELENA GONZALEZ ALBARRIN
DIRECTORA GENERAL

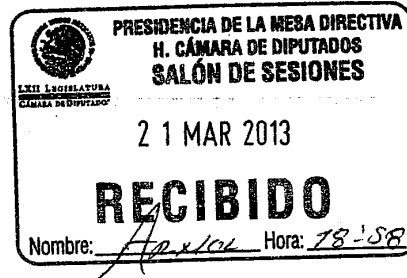
(Signature)
DIP. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO

*Se retira
Marzo 21 del 2013,
[Signature]*

76



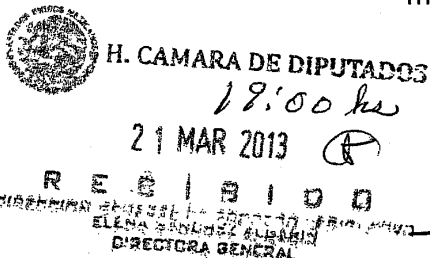
C.C. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente.



María Sanjuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta Soberanía, **adición de un párrafo décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...
2 al 17 ...
El Instituto Federal de Telecomunicaciones privilegiará que los contenidos audiovisuales de televisión y radio se apeguen a los principios de inclusión democrática, tolerancia, respeto a las diferencias, no discriminación y solidaridad social.
... ..
... ..

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 21 días del mes de marzo de 2013



*Edgar A
21 Mar 13
19:00*

Dip. María Sanjuana Cerda Franco